

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA  
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Girardota, Antioquia, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2020-00089-00
<b>Proceso:</b>	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
<b>Demandante:</b>	Stella Rendón de Aristizabal C.C. 29.758.783
<b>Demandados:</b>	Herederos determinados José Vicente Sierra Vásquez C.C. 70.562.255, Mónica del Pilar Sierra Vásquez C.C. 21.403.553, Patricia María Sierra Vásquez C.C. 42.870.193, Juan Felipe Sierra Vásquez C.C. 71.632.182, y herederos indeterminados del señor José Vicente Sierra Mesa.
<b>Interlocutorio:</b>	No. 138 de 2022
<b>Decisión:</b>	<b>Se adiciona el decreto de pruebas de la audiencia inicial y se requiere demandado para que se haga representar por abogado.</b>

En la audiencia inicial del cinco (05) de abril del presente año, si bien en la fase de fijación del litigio se alude al pronunciamiento de la parte demandante, a través de su apoderado Dr. Gustavo León García Tangarife, quien realiza pronunciamiento respecto a la excepción de mérito denominada prescripción extintiva de la acción alegada por los demandados, no obstante, haber concedido a los abogados en la diligencia la oportunidad para manifestarse frente al decreto de pruebas. Al haberse omitido el decreto de esas pruebas y como es deber del juez garantizar la igualdad de las partes en el proceso, es por lo que se complementa el decreto de pruebas así:

Se apreciara en su valor legal los documentos allegados con el pronunciamiento frente al traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

Declaración de terceros: Se escuchará la declaración de las siguientes personas solicitadas en la contestación de las excepciones de mérito por parte del apoderado de la demandante: Raúl Antonio Villa Lopera, Leonel de Jesús Saldarriaga Saldarriaga, Dora Elena Muñoz Sierra, Oscar Antonio Correa Piedrahita, Iván Darío Cock Jaramillo, Adriana Patricia Hurtado Romero, Julio Alberto Ochoa Cadavid, Edgar Agudelo Sierra."

En la audiencia aludida compareció el señor Juan Felipe Sierra Vásquez, quien es demandado dentro del proceso como heredero determinado y quien venía siendo representado por el Curador Adlitem, Dr. Arturo Cardona, al comparecer al proceso, no puede continuar siendo representado por el curador que se le había designado, por lo cual **se le requiere** para que otorgue poder a un abogado, y allegue el mismo por medio del correo institucional del Juzgado, dentro del término de ocho (08) días siguientes, para que no se quede sin representación judicial. Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito al señor Juan Felipe Sierra Vásquez la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza

